

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, mayo doce (12) de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 50001333300620170039701**  
**DEMANDANTE: HOOVER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA<sup>1</sup>, se **DISPONE**:

**PRIMERO: CÓRRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello<sup>2</sup>.

Igualmente, se le informa a los sujetos procesales que el proceso se encuentra alojado en su totalidad en el aplicativo Siglo XXI (TYBA), por lo que cualquier correspondencia dirigida al mismo solo se recibirá dentro del

---

<sup>1</sup> Se advierte que a través de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la mencionada Ley, al presente asunto para efectos de tramitar y resolver el recurso de apelación incoado, le rigen las normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 en su versión original.

"Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de la audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".

horario laboral, esto es, de 7:30 a.m. a 12 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.; además, que al remitirse la información por fuera del horario señalado, se entenderá recibida al siguiente día hábil.

Del mismo modo se indica que la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo señalado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e09056b886b38f88b7a35f6c7c6b61b4cd8647244df81c01d8b4f888fcdf3c**

Documento generado en 12/05/2021 04:58:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**